

Poder Judicial de San Luis

ADM 2787/17

"SINDICATO JUDICIALES PUNTANOS INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ACUERDO N° 412/17"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 204-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, VEINTE de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver el recurso de reconsideración en los autos caratulados: "**SINDICATOS JUDICIALES PUNTANOS INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ACUERDO N° 412/17**" –EXP. ADM N° 2787/17.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs.1/2 comparecen integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato Judiciales Puntanos, e interponen Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo N° 412/17 por el cual determina la denominación de la Oficina de Gestión de Calidad por la de "Dirección de Gestión de Calidad", y se dispone que la Responsable de la misma, pase a ostentar la categoría de Secretaria de Primera Instancia del Escalafón Profesional.-

Alegan, en sustento de su planteo recursivo, que se ha vulnerado el art. 16 de la Constitución Provincial, es decir el de igualdad ante la ley; y manifiestan que el art. 11 inc 2° de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, establece el derecho a la carrera judicial y administrativa.-

Agregan que los ascensos se realizarán mediante concurso de antecedentes y oposición, debiendo los aspirantes aprobar concurso de actualización dictados al efecto por el Instituto de Capacitación y Secretaría Informática, y continúa relatando todo el procedimiento reglado en el Acuerdo N° 566/07.-

II.- Que a fs. 5 el Procurador General de la Provincia opina sobre la improcedencia del recurso de reconsideración, habida cuenta que para la designación de la agente mencionada, se han tomado en consideración la idoneidad y trayectoria de la misma.-

Poder Judicial de San Luis

III.- Que analizando el recurso en cuestión, se merituará en primer lugar si se han cumplido con los requisitos formales, previstos en el art. 37 y ss de la Ley Nº VI-0156-2004 (5540"R").-

El recurso se ha interpuesto en tiempo, pero se advierte que el objeto no condice con el fundamento del mismo.-

Que el Acuerdo que se pretende cuestionar mediante esta vía recursiva, es el Acuerdo Nº 412/17 de fecha 28 de Julio del 2017, del que solo surge: **"I.MODIFICAR la actual denominación de la "OFICINA DE GESTIÓN DE CALIDAD", creada por Acuerdo Nº 400/2016, por la de "DIRECCIÓN DE GESTIÓN CALIDAD", la que dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia.- II.- ESTABLECER que la Responsable de la referida Dirección, pasará a ostentar a partir de la fecha del presente, la categoría de Secretario de Primera Instancia del Escalafón Profesional.- III.- APROBAR la estructura orgánica de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CALIDAD, que como anexo forma parte del presente Acuerdo.- IV.- DISPONER que el ingreso de los Auditores de la Calidad previstos en el organigrama anexo, se efectuará oportunamente por medio del concurso respectivo, a partir de la categoría inicial del escalafón profesional –oficial de segunda.- V.- AUTORIZAR a Secretaría de Informática Judicial, a otorgar a la Dirección de Gestión de Calidad, los permisos de acceso en el Sistema Informático IURIX, a los Organismos involucrados en el proyecto de gestión de calidad, a los fines del cumplimiento de las funciones asignadas a la misma.- VI.- ORDENAR la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial, por el término de un día".-**

Este extremo torna imposible formalmente tratar la cuestión planteada como objeto del presente recurso, cual es, el ascenso a Secretaria de la Agente Sra. Ángela Castillo.-

Del Acuerdo Nº 412/17, no surge tal extremo, por lo que se propicia el rechazo del presente recurso por improcedencia formal.-

En consecuencia, de conformidad con el Procurador General, **SE RESUELVE:** I.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración articulado a fs. 1/2.-

Poder Judicial de San Luis

II.- ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 20/10/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.